

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, se dividirá en 111 zonas militares, para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los de la localización de las reservas de todas las Armas é Institutos y para los de Estadística y Requisición militar.

La demarcación, denominación, capitalidad y número de dichas zonas, serán los que se asignan á cada una de ellas en el estado letra A.

Art. 2.º El mando de la zona lo ejercerá un Coronel de la escala activa del Arma de Infantería; dicho Coronel tendrá á sus órdenes el cuadro de Jefes y Oficiales de la propia Arma y escala, así como la tropa que detalla el estado letra B, en el que no se comprende á la zona de Canarias, porque ésta conservará, por ahora, la organización especial que establece para la misma el reglamento de organización del Ejército territorial de las referidas islas, expedido en 10 de Febrero de 1886.

Además, y afecta á la zona, existirá igualmente á las órdenes del citado Coronel la Comisión de Estadística y Requisición militar, compuesta del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería que se determina para cada una con arreglo á las plantillas del estado letra C, en el que se comprende también á la zona de Canarias.

Art. 3.º Será la misión del personal del arma de Infantería que figura en el cuadro de la zona entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército; distribuir, con arreglo á las órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, el contingente anual entre las diferentes unidades orgánicas de todas las armas é institutos; llevar el detall de cuantos individuos de tropa se hallen afectos á cualquiera de las situaciones del servicio militar y no pertenezcan á los cuerpos armados; ejercer la vigilancia y disponer la incorporación, en caso necesario, de los reclutas y soldados con licencia ilimitada; cumplimentar dentro de la zona y en la parte concerniente á cada una las disposiciones generales relativas á la movilización é instruir militarmente, en paz y en guerra, los reclutas que excedan de los cupos fijados cada año para nutrir las bajas del Ejército activo, ateniéndose, al efecto, á los

preceptos generales que se dicten por el antes citado Ministerio. También entenderán en todo lo relativo á los reclutas y voluntarios para Ultramar y su concentración hasta el momento de su entrega en los Depósitos de embarco.

Art. 4.º La Comisión de Estadística y Requisición militar se dedicará, en cada zona, al desempeño de su misión especial, encaminada á que el Estado tenga conocimiento preciso de los elementos con que pueda contar en los casos de movilización de sus fuerzas armadas, principalmente en ganado de silla y carga, carruajes y otros medios de transporte y arrastre, y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en sus diferentes regiones, para la ordenada distribución de dichos elementos, tanto en paz como en guerra.

Art. 5.º En cada uno de los distritos militares de la Península é islas adyacentes existirá, dependiendo directamente de los Capitanes generales respectivos, una Subinspección de Estadística y Requisición militar, desempeñada por un Coronel del arma de Caballería, el cual tendrá á sus órdenes, en concepto de auxiliar, un Capitán de la expresada arma.

El Subinspector se entenderá directamente con las Comisiones de Estadística y Requisición militar para pedirles los datos y antecedentes necesarios al desempeño de su misión.

El nombramiento de los Subinspectores se hará á propuesta del Inspector general de Caballería.

Art. 6.º La manera como han de realizar su misión las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar será objeto de una disposición especial.

Art. 7.º Los Capitanes generales de los distritos ejercerán el mando superior sobre las zonas enclavadas en el territorio sometido á su autoridad, alcanzando su acción lo mismo á la instrucción y á la disciplina que al régimen y á la administración de todos los servicios encomendados á aquella.

En las provincias respectivas serán delegados del Capitán general, á los efectos indicados, los Gobernadores militares de las mismas.

Art. 8.º Cada zona constituirá una sola unidad orgánica administrativa en lo que á la contabilidad se refiere, dependiendo en tal concepto, y por lo que respecta al personal de Jefes, Oficiales y tropa pertenecientes al arma de Infantería y con destino en los cuadros, del Inspector general de esta arma.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que forman parte de las Comisiones de Estadística y Requisición militar, dependerá del Inspector general de Caballería.

Art. 9.º Las facultades que por el art. 7.º corresponden á los Capitanes generales de los distritos no serán obstáculo para que los Inspectores generales de las armas é Institutos del Ejército se dirijan á los Jefes de zona con el objeto de ordenarles en todo lo referente á los reclutas y reservistas respectivos, y en lo que se relacione de una manera directa con el servicio peculiar de cada arma ó instituto, cuanto sea necesario al mejor cumplimiento de las disposiciones generales emanadas del Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL
de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad

de Brihuega, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda. —3426

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda. —3427

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 65

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1891-92.

El día 31 del actual termina el período de ampliación del presupuesto de 1890-91, y por tanto hay necesidad de proceder á su liquidación definitiva, anulando los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, á tenor de lo dispuesto en el artículo 141 de la vigente ley Municipal, acordando asimismo las transferencias de créditos que la necesidad de los servicios aconseje, y además se está en el caso de figurar como nuevos gastos los no previstos en presupuesto ordinario, asignándoles los recursos indispensables para cubrirlos, sin omitir la inclusión de la quinta décima parte del total de débitos á favor del Tesoro por obligaciones anteriores á 1885-86, según así lo dispone la ley de 1.º de Agosto de 1887.

Las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que quedasen pendientes al cerrarse definitivamente las operaciones de ingresos y gastos verificados durante los períodos ordinario y ampliado, de dicho año económico, serán objeto del presupuesto adicional, que con las formalidades de instrucción y teniendo muy presentes las reglas dictadas en diferentes circulares y con especialidad la de 1.º de Enero de 1890 que se halla inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 del referido mes, se remitirá á este Go-

bierno por duplicado en la primera quincena de Febrero próximo.

No cabe poner en duda que este servicio tan preferente é indispensable para normalizar la contabilidad de los Municipios y conocer su situación económica, se ha descuidado hasta ahora, no remitiendo en tiempo oportuno los adicionales, por cuyo motivo ha sido preciso adoptar medidas de rigor contra aquellos funcionarios que por ministerio de la ley estaban llamados á cumplir el precepto legal.

Para evitar, pues, que en lo sucesivo no se demore la remisión de los citados documentos, prevengo á los Sres. Alcaldes, Regidores, Interventores, Secretarios y Depositarios, que durante el mes próximo de Enero practiquen las operaciones de liquidación de los ingresos y gastos ocurridos durante el ejercicio de 1890-91, á fin de que para el día 15 de Febrero se encuentren en este Gobierno los adicionales, sin dar lugar á devoluciones, que tanto retardan el cumplimiento del servicio que nos ocupa.

La circular antes mencionada previene los documentos que han de remitirse y explica el objeto del presupuesto adicional, que no es otro que el de enlazar las resultas del vencido con los ingresos y gastos del vigente, y por tanto no se cree oportuno reproducir dichas instrucciones que fácilmente pueden consultarse, advirtiéndole solamente á los Sres. Secretarios se fijen en la importancia de este servicio para no contraer responsabilidades por su morosidad, que también se harán estensivas á los Sres. Alcaldes, y así espero del reconocido celo de los mismos, tratarán por todos los medios posibles de evacuar en la época prefijada cuanto se ordena en esta circular.

Para evitar al Negociado el excesivo trabajo que se le impone con reclamar á los Apoderados de los Ayuntamientos el reintegro de presupuestos, se advierte que estos han de venir, los originales con una póliza de peseta, adherida á cada pliego, y las copias con sellos móviles ó el papel de puros al Estado que sea necesario, requisitado en debida forma, pues caso contrario se devolverán á su procedencia aquellos adicionales que carezcan del reintegro, no admitiéndose tampoco los que se presenten en este Gobierno.

Por último, todos los Sres. Alcaldes quedan obligados á participar el recibo de la presente circular, en término de ocho días, manifestando haber dado lectura de la misma á los Ayuntamientos, en la primera sesión que cada uno celebre.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA

Núm. 66

Orden público.

Adjudicadas á los Sres. Lazare Weiller y Compañía, las subastas que se celebraron en 23 de Febrero último, para el establecimiento de líneas telegráficas y telefónicas que ha de tener lugar por cuenta del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), y habiéndose dado ya principio á los trabajos, he tenido á bien prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen el más exquisito celo para garantizar con escrupulosa vigilancia y protección, las obras que han de realizarse y el material empleado en las mismas, con el laudable propósito de impedir que

se atente en ninguna forma en contra de los indicados trabajos, como ya ha sucedido en algunos puntos, por tratarse de un servicio de interés general y que cualquier accidente que ocurra en el mismo lleva consigo grandes perjuicios á los intereses del Estado y que deben evitarse á toda costa por las autoridades, haciendo uso de los medios y facultades de que legalmente pueden disponer.

No dudo de la rectitud y procedimientos que caracterizan todos los actos de los señores Alcaldes y Guardia civil en esta provincia, que procurarán ejecutar en todas sus partes lo que se exige en esta circular, y que está recomendado por el Gobierno de S. M., encareciéndoles la necesidad de que comuniquen á este Gobierno todo lo que pueda ocurrir, relacionado con el asunto, inmediatamente que tengan noticia de ello, para los efectos que en derecho correspondan.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

—3349

Núm. 67

Negociado 2.º—Vigilancia.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia en esta provincia, procederán á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyas filiaciones y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

—3430

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Claudio Isern Lladó.—Natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Gerónimo y de Cecilia, de oficio marinero; edad 23 años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba saliente, color sano.

Pedro Murga.—Natural de Tolosa, provincia de Guipuzcoa, hijo de Nicolás y de Josefa, de oficio labrador; edad 21 años; estatura 1'715 milímetros, pelo castaño, cejas idem; frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba creciente, color sano.

José Urretarizcaya Barrenechea.—Natural de Tolosa, provincia de Guipuzcoa, hijo de Manuel y de Dolores, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'710 milímetros, pelo rubio, cejas rubias, frente regular, ojos garzos, boca regular, barba poca, color sano.

Antonio Ortiz Fernandez.—Natural de Competas, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Trinidad, de oficio jornalero; edad 21 años, estatura 1'635 milímetros, pelo castaño, cejas idem, frente regular, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color trigueño.

Bartolomé Linio Montanet.—Natural de Valver, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, edad 21 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba clara. Señas particulares: picado de viruelas.

Juan Talaverón Pérez.—Estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Vicente Valera Cadaveira.—Natural de Vigo, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, de oficio pescador; edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

José Acha Alvizuri Amallorieta.—Natural de Eibar, provincia de Guipuzcoa, hijo de Juan y de Teresa, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'630 milímetros, pelo rubio, cejas idem, frente regular, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba idem, color bueno.

Núm. 68.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de la Dehesa de Marchamalo, bajo el tipo y condiciones

que comprende el Plan de aprovechamientos forestales para el corriente año, se anuncia la segunda bajo igual tipo y condiciones, para el día 10 de Enero próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento. Guadalajara 21 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde mañana Martes 22 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de *Julio* y *Agosto* últimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, significándoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Fernando Güici. —3440

Acta de la sesión de 26 de Septiembre de 1891.

Presidencia del Sr. D. Fernando Güici.

SRES. QUE ASISTEN.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
Diez Cotano.
Guijarró.
Molero.
Morencos.
Moreno.
Nuñez.
Pajares.
Serrano, Secretario.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor D. Fernando Güici y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió cuenta de que los Sres. Criado, Gamboa y Perez Romero, no podían concurrir á la sesión por hallarse enfermos, según certificación facultativa.

Acto seguido se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 10 del corriente, y el Sr. Molero, dijo que daba gracias al Sr. Presidente y á la Diputación provincial, por la benevolencia y prueba de compañerismo que le habían dado al suspender la discusión de un asunto en el que él había hecho estudios y tenía preparadas varias enmiendas, á fin de que el dictamen pasara por todos los trámites de una detenida controversia; pero á la vez tenía que manifestar que no había abandonado la discusión como había dicho el Sr. Moreno, según el acta leída, puesto que su ausencia había sido motivada como constaba al Sr. Presidente, é ignoraba cuando se ausentó de esta Capital que el día 10 hubiera sesión, y en cuanto á la insistente manifestación del Sr. Barco, que en una sesión anterior la había contestado en los términos que creía procedían, y á ello se atenia.

El Sr. Presidente, dijo que el Sr. Moreno había rectificado á excitación suya lo que el Sr. Molero había indicado, en vista de lo que él tuvo el gusto de decir; y que puede estar seguro el Sr. Molero, que mientras él ocupe la presidencia no consentirá nada que pueda molestar á ningún Sr. Diputado.

El Sr. Moreno, dijo que sentía que el Sr. Molero se hubiera anticipado á pedir la rectificación del acta, porque también él la hubiera solicitado, puesto que no había hecho más que lamentar la ausencia del Sr. Molero, porque esta retrasaba la discusión de un asunto importante.

Los Sres. Molero y Moreno rectificaron.

El Sr. Barco, dijo que lo que él había manifestado era que no conocía dónde se consignaba el derecho de un Diputado para llevarse un dictamen para su estudio.

El Sr. Presidente dió por terminada esta discusión, manifestando se harían las rectificaciones convenientes en el acta, quedando esta seguidamente aprobada.

Se dió lectura de las actas negativas de sesión de los días 21 y 22 de este mes y la Diputación quedó enterada de ellas.

Dada lectura por el Sr. Diputado-Secretario del decreto del Gobierno de la provincia inserto en el *Boletín extraordinario* de 17 del corriente, por el cual se amplía la convocatoria de esta reunión ó sesión extraordinaria, para que la Corporación delibere y acuerde acerca de la suma con que ha de contribuir al socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones, y para lo cual se ha abierto una suscripción nacional; el Sr. Presidente dirigió sentidas frases para lamentar las desdichas ocurridas y excitó la caridad de la Corporación á fin de que, dada la precaria situación económica de la provincia, la Diputación hiciera cuanto fuera posible, por responder á los propósitos del Gobierno de S. M.

El Sr. Barco, dijo que se habían estudiado los antecedentes de la suscripción que se hizo para remediar los males ocasionados por otra inundación en Murcia y de ellos aparecía que la Diputación provincial había contribuido con 1.000 pesetas, y él proponía esta suma como donativo para análogos males.

El Sr. Cotano, dijo que el estado económico de la provincia era tan precario, que había que escatimar todo cuanto fuera posible en esto, pero que pudiendo ocurrir algún día desgracias semejantes en esta provincia, entendía que no había más remedio que hacer un esfuerzo por tratarse de males de provincias hermanas, y por esto se hallaba de acuerdo con lo propuesto por el señor Barco.

El Sr. Presidente hizo la propuesta de si la Diputación acordaba contribuir á la suscripción Nacional con 1.000 pesetas y la Corporación acordó afirmativamente, y que se satisfaga esta suma con cargo al artículo 5.º del capítulo 2.º del ejercicio corriente.

El Sr. Pajares dijo, que en todas las Corporaciones se había abierto una suscripción particular entre los individuos de las mismas, y él rogaba al Sr. Presidente hiciera igual entre los señores Diputados.

El Sr. Presidente dijo, que tendría presentes los deseos del Sr. Pajares.

Seguidamente se dió lectura del dictamen de la Comisión especial ó proyecto de Reglamento para los Delegados ejecutivos; y el Sr. Cotano, dijo, que la Comisión tenía noticia de que había redactadas y presentadas muchas enmiendas al mismo, y deseoso de armonizar todos los deseos, y autorizado por los compañeros de Comisión, retiraba el dictamen, á fin de poder llegar á una solución más rápida.

El Sr. Pajares dijo, que desde el momento que la Comisión retiraba su dictamen, procedía que se nombrara una nueva Comisión que redactara unas bases para hacer este trabajo, y él proponía que fuera una Comi-

sión especial que designara al Sr. Presidente.

El Sr. Presidente, á virtud de la manifestación indicada, declaró retirado el dictamen leído y propuso á los Sres. Molero, Cotano, Moreno y Morencos, para formar la Comisión especial que redactara unas bases para la recaudación de los débitos de los pueblos, por medio de Agentes ejecutivos, y aprobado por la Diputación se suspendió la sesión hasta las cinco de la tarde para que la Comisión especial pudiera desempeñar su cometido.

Reanudada la sesión á las cinco de la tarde con igual asistencia de señores Diputados que á la primera parte de esta sesión, se dió lectura por el Diputado Secretario de las siguientes bases:

Excmo. Sr.:

La Comisión especial nombrada por V. E. tiene la honra de presentar para su aprobación, si la mereciere, las siguientes bases para que por la Comisión provincial se redacte el Reglamento de organización de procedimiento de apremio contra los pueblos, Corporaciones ó particulares deudores á la Diputación provincial por sus respectivos contingentes ó cualquier otro concepto.

Base 1.^a—La Diputación provincial, que en el cumplimiento de su deber debe atender á que sus obligaciones sean cumplidas, de igual modo debe hacer que por los pueblos se cumplan las suyas, procurando hermanar unas y otras; y con el fin de conocer cuáles sean los créditos que á su favor tenga el Tesoro provincial y muy especialmente lo adeudado por los Ayuntamientos, procederá la práctica de una liquidación hecha por Contaduría que alcance hasta el último día del año económico próximo pasado.

Inspirándose la Corporación en los procedimientos adoptados por el Estado en la Ley de 1.^o de Agosto de 1887, Instrucción de 1.^o de Noviembre del mismo año y Real orden de 29 de Mayo de 1889 y otras anteriores y además en precedentes acordados por esta Diputación, se concede á los pueblos para pago de sus atrasos la moratoria de diez años, pagando cada Ayuntamiento la décima parte en cada uno de ellos según les sea liquidado de sus descubiertos.

Base 2.^a—Conocido en cada Ayuntamiento cuál sea su débito total y amparado en la moratoria concedida, será obligado á consignar en el capítulo de presupuesto ordinario de gastos, las partidas correspondientes al Contingente corriente y otra de la décima parte del descubierto liquidado; sin perjuicio de consignar en su presupuesto adicional el resto del total que adeude para la formalización de todas sus obligaciones. Este procedimiento se adapta á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880.

Base 3.^a—Reconocidos los Ayuntamientos por sus propias facultades, la de formalizar los expedientes de responsabilidad contra los causantes de los descubiertos que tenga la misma Corporación municipal; no obstante ésto, los actuales Ayuntamientos son los obligados á satisfacer en los términos y plazos que se determinen en cada trimestre, la cantidad que le corresponda tanto del presupuesto ordinario como de atrasos que ingresará en la Depositaria provincial.

Base 4.^a—Terminado el trimestre sin haber satisfecho cada Ayuntamiento el débito á que venga obligado, se procederá al apremio, sin necesidad de formación de expediente. En los cinco días primeros de cada trimestre en que se halla dividido el año económico para la recaudación, la Contaduría provincial estenderá las certificaciones de descubiertos de cada pueblo, correspondientes al trimestre vencido, presentándolas á la Comisión provincial, la que en la primera sesión posterior á dicho día 5, las aprobará, entregándolas á los agentes respectivos, comunicándolo para su conocimiento al se-

ñor Gobernador civil de la provincia y Sr. Presidente de la Diputación, como ordenador de pagos.

Base 5.^a—El personal de agentes deberá tener condiciones especiales, y acordada por la Comisión el número de Zonas en que se divide la provincia, formulará un programa de conocimientos necesarios para desempeñar el ejercicio del cargo, que se publicará en el periódico oficial de la provincia, siendo de la misma Comisión el exámen de los aspirantes. De los que sean aprobados, según una calificación justa para cada Zona, se hará una propuesta unipersonal, correspondiendo el nombramiento definitivo á la Diputación provincial, como propio de sus facultades.

Base 6.^a—Los agentes ejecutivos, como remuneración de sus servicios y trabajos, percibirán únicamente las dietas de Instrucción. No podrán actuar en otra zona que en aquella para que han sido nombrados y les serán causas de incompatibilidad: ser naturales de pueblos enclavados en su zona de apremio ó tener bienes en cualquiera de ellos ó ejercer el cargo de Recaudador ó Agente, análogo al suyo, dependiente del Estado, Municipio de aquella zona, ó particular ó Empresa cualquiera.

Base 7.^a—Los agentes ejecutivos dependientes de la Diputación provincial y por su carácter público, serán tenidos como tales funcionarios y sujetos á las responsabilidades inherentes á su cargo, que no podrán abandonar sin autorización competente. Podrán solicitar licencia y no excediendo de quince días será concedida por la Comisión provincial, y si fuese por mayor tiempo, la Comisión informará lo que proceda y propondrá lo conveniente al Sr. Gobernador. En el caso de esta licencia no podrá exceder de un mes.

Base 8.^a—Si para el desempeño del cargo el Agente ejecutivo necesitase algunos Auxiliares, lo propondrá á la Comisión, determinando el número de ellos, y ésta, con vista de la necesidad en que lo funde el Agente, hará los nombramientos, cuya forma la misma Comisión podrá consignar en el Reglamento. La responsabilidad en que pueda incurrir cualquier Auxiliar recaerá sobre el Agente, respecto al procedimientos, pudiendo según la gravedad del caso ser motivo para la destitución del Agente, declarando vacante su plaza. Los Agentes son Inspectores de todos los Auxiliares de su zona y los trabajos que ejecuten éstos se harán bajo su inmediata inspección.

Base 9.^a—Las dietas que devenguen los Agentes y se les acrediten en cada expediente, ingresarán en las arcas provinciales, pero no correspondiendo éstas á presupuesto de la Corporación y utilizando el art. 107 de la Ley provincial, quedarán aquéllas bajo la guarda del Depositario en Caja especial, las cuales percibirá el Agente según libramiento expedido por la Contaduría, autorizado por el señor ordenador de pagos, según propuesta que se haga por la Comisión provincial.

Base 10.—Los Agentes ó auxiliares á quienes se pruebe haber recibido de algún Ayuntamiento cantidades por cuenta de sus dietas, serán separados del cargo sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

La falta de celo, la probada ineptitud y demás hechos de informalidad que resultaren en los expedientes, producirán motivo para ser separados de sus cargos que podrá acordar la Comisión, comunicándolo, para los efectos oportunos, al Sr. Gobernador de la provincia y Presidente de la Diputación como ordenador de pagos.

El Sr. Gobernador como el Presidente de la Diputación y así bien la Comisión provincial á vista de denuncia ó conocimiento de infracciones cometidas por los Agentes ó sus Auxiliares, serán motivo para la incoación de expedientes á depurar y resolver lo que sea procedente.

Base 11.—Una vez incoado el procedimiento ejecutivo no podrá suspenderse sin el pago ó solvencia del crédito reclamado. No obstante, podrá aquel suspenderse solo en caso de calamidad pública ó fortuito de índole análoga, pero formándose expediente que informará la Comisión y propondrá lo que acuerde para su cumplimiento, tanto por el Sr. Gobernador civil de la provincia como por el señor ordenador de pagos de la Diputación.

Base 12.—En todos los expedientes, sus plazos, trámites y demás formalidades del cumplimiento del cargo por los Agentes ejecutivos, se considerará como supletoria del Reglamento que se formule por la Comisión provincial la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 ó cualquiera otra disposición legal que se dictare por el Estado, aplicable á esta clase de procedimientos.

Base 13.—La Comisión provincial, de aceptarse por la Diputación las precedentes bases y ajustándose á ellas, formulará y redactará el Reglamento para los Agentes ejecutivos, pudiendo desde luego plantearle y llevar á efecto, sin perjuicio de la aprobación definitiva ó modificaciones que en él puedan hacerse en la primera reunión de la Diputación.

Tales son las bases que esta Comisión propone á V. E., deseando puedan haber interpretado sus individuos los deseos de la Corporación.

Palacio de la Diputación á 26 de Septiembre de 1891.—Antonio Molero y Asenjo.—Roman Morencos.—Eduardo Moreno.—Vicente Díez Cotano.

Abierta discusión sobre el dictámen ó base leídas, el Sr. Barco, dijo, que á su juicio debiera dejarse al criterio de la Comisión provincial el ampliar las moratorias de diez años que se proponían, porque cuanto más deba un Ayuntamiento mayor deberá ser el tiempo que se le conceda, pues siendo corto el plazo, la cantidad que deberán satisfacer será mayor, y así les será más difícil el pago de sus atrasos.

El Sr. Cuesta dijo, que no creía oportuno lo pretendido por el Sr. Barco, por que de ese modo ningún pueblo pagará, con el objeto de deber más y que se les espere más, y de tal manera será imposible atender á las muchas y perentorias necesidades de la Diputación.

El Sr. Molero, de la Comisión, dijo, que ésta no aceptaba la modificación, no solamente por lo dicho por el Sr. Cuesta, sino por que la demora se fundaba en una disposición legal que afectaba á las Diputaciones.

El Sr. Pajares dijo, que entendía que los Agentes ejecutivos debían ser propuestos por la Comisión y nombrados por el Gobernador para que tuvieran Autoridad, pues de otro modo acaso se suscitaban competencias que no debían existir.

El Sr. Molero dijo, que el nombramiento correspondía con arreglo á la Ley en sus artículos 74 y 104 á la Corporación, y que la Autoridad se la daba al Agente la instrucción, no el nombramiento, puesto que aquella los considera como funcionarios; que además este punto está resuelto por una Real orden, por la cual se dijo que los cobradores del Banco de España, cuando estuvo á su cargo la recaudación de las Contribuciones, eran funcionarios con Autoridad para ejecutar.

El Sr. Pajares, rectificó, añadiendo que no estaba conforme con lo dicho por el Sr. Molero, ni con la teoría sustentada en las bases.

Acto seguido y no habiendo ningún otro Diputado que hiciera uso de la palabra, en votación ordinaria fueron aprobadas las bases ó dictamen de la Comisión especial; levantándose la sesión, y dando por terminadas las sesiones de la presente reunión extraordinaria.—El Presidente, Fernando Güici.—El Diputado Secretario, Ramón Serrano. —3412

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1892 á 1893, los contribuyentes vecinos de esta villa y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, declaraciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido desde la última rectificación; pasado dicho período no serán admitidas.

Romanillos de Atienza 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano de la Iglesia.—El Secretario, Gumersindo Medina Montero.—3404

TURMIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y arregladas á las disposiciones legales, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Turmiel á 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Cosme García. —3405

TORREVALDEALMENDRAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892-93, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal presenten relaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza, hasta el día 10 de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y con las formalidades legales, pues de cualquier otro modo no serán admitidas.

Torrevaldealmendras 14 de Diciembre de 1891. El Alcalde, Tomás Perdices. —3407

CHILLARON DEL REY.

No habiéndose presentado ningún aspirante en solitud de las plazas de Médico titular y Farmacéutico de Beneficencia de esta villa, según se interesaba en el anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al lunes 23 de Noviembre último, y habiendo transcurrido con exceso el plazo, se anuncia nuevamente por igual término que en aquél se expresaba, con la dotación de 50 y 25 pesetas anuales respectivamente, pagadas en la forma indicada en el primer anuncio publicado y según acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 15 del actual.

Chillaron del Rey 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Julian Roncero.—F. S. M.—Juan Sierra. —3439

CABEZADAS y agregado ROBREDARCAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Cabezadas 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Matías Gamo. —3421

FUENTELVIEJO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero próximo.

Fuentelviejo 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. —3420

TORREBELEÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Torrebeleña 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas. —3419

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Aldeanueva de Guadalajara 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Bruno Abad. —3418

BUJALARO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero próximo.

Bujalaro 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Trifón Moreno. —3432

ALEAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero próximo.

Aleas 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Atienza. —3433

RECUENCO.

Trascurrido con exceso el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno la de don Pedro Sanz y D. Felipe Martínez García.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer por unanimidad, acordó nombrar Secretario en propiedad á D. Felipe Martínez García, que la venía desempeñando interinamente.

Recuenco 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde accidental, Juan Perez. —3429

AZAÑÓN.

Habiendo espirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha prestatado entre otras en tiempo oportuno, la de D. Anastasio Rebollo Alonso, vecino y ex-Secretario del Ayuntamiento de Alique, y en su virtud el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, por unanimidad, en sesión del día 29 de Noviembre último, acordó nombrar Secretario en propiedad al Sr. Rebollo, con el sueldo anual de 500 pesetas, consignadas en el presupuesto corriente, más 30 pesetas por la formación de cuentas municipales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de quienes interese.

Azañón 16 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Sebastian García. —3428

DURÓN.

Por el vecino Francisco Mazarío, se me dá parte que en el día 18 del actual, se le ha extraviado, estando pastando, un pollino en el sitio denominado barra del Olviar, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido ser habido.

Durón 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Julian Rebollo. —3437

Señas del pollino.

Color pardo, de seis años de edad para el próximo Marzo, cinco cuartas y media de alto, con la punta del rabo torcida, vá herrado de las dos manos, es alto de loz riñones y con una raya negra que le baja desde la crul por cada lado de las paletas.

ALPEDROCHES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Alpedroches 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Francisco. —3434

HUMANES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Humanes 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Casto Frutos. —3444

VALDEAVERUELO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio.

Valdeaveruelo 19 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Leandro de la Riva. —3442

ALMONACID DE ZORITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas

en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Almonacid de Zorita 21 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José M.^a Fernández. —3443

CHILLARÓN DEL REY.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas durante todo el mes de Enero próximo.

Chillarón del Rey 20 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Julián Roncero. —3436

Juzgados de primera instancia.

MOLINA.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Alba Herránz, vecino de Hombrados, en causa seguida contra el mismo, por corta y sustracción de leñas, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, las fincas embargadas á dicho procesado, sitas en término de Hombrados, que á continuación se describen:

Una casa sita en la calle de la Fuente, núm. 13, que linda por la derecha otra de Teodoro Moya, izquierda corral de Francisco Martínez y espalda Dámaso Herranz, tasada en 650 pesetas.

Una media casa proindivisa de Francisco Alba, en la misma calle, que linda derecha con corral de Juan Herránz, izquierda otra de León Pascual y espalda con corral y zaguan de la casa de Juan Herránz, en 300 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Hombrados, advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, lo que se hará en su día por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 21 de Diciembre de 1891.—Manuel Marina.—P. S. M.—Ignacio Antón.

—3445

MOLINA.

El Sr. D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina y su partido, por providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de Sigüenza, procedente de causa seguida en este Juzgado por disparo de arma de fuego contra Román Samper Gomez, vecino de Checa, ha acordado se cite al ofendido Miguel Echavarría Mansilla, vecino de dicha villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber que por parte del Román Samper se ha solicitado indulto de la pena impuesta por dicho Tribunal superior en la referida causa, y en el acto manifieste lo que crea conveniente acerca de la concesión de dicho indulto; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado extendiendo la pre-

sente que firmo en Molina de Aragón á 18 de Diciembre de 1891.—El actuario, Ignacio Antón. —3425

BRIHUEGA.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que desde el día 26 al 30 hagan la visita de los Registros de sus pueblos respectivos en lo referente al segundo semestre del año actual, visitando los libros y documentos sueltos existentes en aquellos; teniendo presente lo dispuesto en la referida ley, su reglamento y prescripciones comunicadas sobre el particular, remitiendo á este Juzgado el acta original que levanten, haciendo constar en ésta las faltas que se noten y remitiendo además la adición al inventario y cuenta de gastos y productos que determina el artículo 84 del expresado reglamento.

Al propio tiempo, prevengo á los Jueces y Secretarios municipales, cuiden de remitir á este Juzgado en los tres primeros días de cada mes, el estado de juicios de faltas terminados en el anterior, y en los ocho primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero el estado número 5 de la estadística judicial, comprensivo de todos los negocios civiles terminados en el trimestre anterior, encargándoles especial cuidado en este servicio para evitar se les exija la responsabilidad que proceda por su falta de cumplimiento.

Dado en Brihuega á 19 de Diciembre de 1891.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —3422

CIFUENTES.

D. Julio Recuenco y Moya, Juez Regente de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Fernandez Henche, vecino de Valdelagua, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de una fanega de trigo, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdelagua, el día 4 de Enero próximo y doce horas de su mañana, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y la municipal del precitado pueblo de Valdelagua.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 16 de Diciembre de 1891.—Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3424

D. Julio Recuenco y Moya, Juez Regente de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mauricio Cortijo Fuente, vecino de Valdelagua, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo, por lesiones, se sacan á pública subasta por su valor, los bienes embargados al mismo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Valdelagua, el día 5 de Enero próximo y once horas de su mañana, y cuyos antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y en la municipal del precitado pueblo de Valdelagua.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 18 de Diciembre de 1891.—Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3423